REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y COMERCIO EXTERIOR
SUPERINTENDENCIA DE CAJAS DE AHORRO
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° SCA-PA-DL-004-2024
Caracas, 18 de julio de 2024
Años 214°, 165° y 25°

El Superintendente de Cajas de Ahorro, **JOEL JOSÉ GONZALEZ AVILÁN**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio, titular de la cédula de identidad N° V-17.060.622, en su condición de Superintendente (E), designado mediante Resolución Nº 033-2020 de fecha 26 de octubre de 2020, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.993 de la misma fecha, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el articulo 82 numerales 1 y 6, en concordancia con las competencias establecidas en los artículos 75, 76 numeral 5, 103 numeral 3 y 134 numeral 2, de la Ley de Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.553 del 16 de noviembre de 2010, en adelante Ley Sustantiva, con fundamento en las motivaciones que de seguida se exponen:

CONSIDERANDO

Que esta Superintendencia promueve e incentiva la constitución y funcionamiento de las Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares, con el objeto de estimular y fomentar la economía social y el desarrollo económico, así como, proteger el ahorro del trabajador a través de mecanismos de promoción, vigilancia, control, fiscalización, inspección, supervisión y regulación de estas asociaciones, de conformidad con los artículos 75, 76 y 82 de la Ley Sustantiva.

CONSIDERANDO

Que en fecha 19 de enero de 2024, esta Superintendencia mediante Providencia Administrativa N°SCA-PA-DL-001-2024, decretó Medida de Intervención a la Caja de Ahorros de los Trabajadores del Ministerio de Finanzas (CATMINF), inscrita en esta Superintendencia bajo el N° de Registro 782, del Sector Público, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 numeral 3 y 134 numeral 2 de la Ley Sustantiva y, en consecuencia, la separación inmediata de los cargos de los ciudadanos Henry Rojas, Zoravic Contreras y Carlos Reina, titulares de las cédulas de identidad N° V-5.566.551, V-16.411.949 y V-3.968.870, Presidente, Tesorera y Secretario, respectivamente, del

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas
Superintendencia de Cajas de Ahorro
Despacho

Consejo de Administración y; Robert Regalado, Rigoberto Hidalgo y Leidy Valera, titulares de las cédulas de identidad N° V-10.576.125, V-12.720.268 y V-14.906.700, Presidente, Vicepresidente y Secretario, respectivamente, del Consejo de Vigilancia, de conformidad con el artículo 136 de la Ley Sustantiva, por un lapso de noventa (90) días hábiles, prorrogables por treinta (30) días hábiles, según lo estipulado en el artículo 140 ejusdem, designando una Comisión Interventora integrada por cinco (05) miembros, adscritos a la Superintendencia de Cajas de Ahorro, recayendo en los servidores públicos, ciudadanos: Luis Rodriguez, Grismel Caro, José Ortega, Marianyely Córdova y Norbeiby Ponce, titulares de las cédulas de identidad N° V-12.036.189, V-19.601.759, V-10.870.121, V-27.753.298 y V-17.490.506, respectivamente, con las más amplias facultades de administración, disposición de bienes, derechos, recursos materiales y financieros, control y vigilancia de la referida Asociación, incluidas todas las atribuciones que la Ley de Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares y los Estatutos Sociales de la Caja de Ahorro le confiere a los Consejos de Administración y Vigilancia, y demás comités, con el objeto de realizar auditoria a los ejercicios económicos 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023, todo conforme a lo establecido en el artículo 135 de la Ley Sustantiva.

CONSIDERANDO

Que mediante la referida Providencia Administrativa que decretó la medida de intervención en el punto séptimo, se ordenó la separación y suspensión de la Asociación de los referidos ciudadanos Henry Rojas, Zoravic Contreras y Carlos Reina, Presidente, Tesorera y Secretario, respectivamente, del Consejo de Administración y; Robert Regalado, Rigoberto Hidalgo y Leidy Valera, Presidente, Vicepresidente y Secretario del Consejo de Vigilancia, todos identificados, en razón de no haber cumplido con sus funciones.

CONSIDERANDO

Que esta Superintendencia tuvo conocimiento mediante informes mensuales de la Comisión interventora sobre la existencia de indicios suficientes para mantener la suspensión de los mencionados ciudadanos, los cuales incluso podrían dan lugar al inicio de procedimientos administrativos y penales a los fines de establecer las responsabilidades correspondientes.

CONSIDERANDO

Que la medida de Intervención tiene una duración de hasta noventa (90) días hábiles, contados desde la fecha de instalación de la Comisión Interventora en la sede de la Caja

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas
Superintendencia de Cajas de Ahorro
Despacho

de Ahorros de los Trabajadores del Ministerio de Finanzas (CATMINF), prorrogables por treinta (30) días hábiles, de conformidad con el encabezamiento del artículo 140 de la Ley Sustantiva.

CONSIDERANDO

Que en la fecha que antecede a la presente Providencia Administrativa el lapso de duración de la medida de Intervención cesó, al cumplirse íntegramente ciento veinte (120) días hábiles contados desde el 19 de enero del 2024, fecha de instalación de la Comisión Interventora en la sede de la Caja de Ahorros de los Trabajadores del Ministerio de Finanzas (CATMINF), de conformidad con la parte in fine del artículo 140 de la Ley Sustantiva.

CONSIDERANDO

En virtud de todo lo expuesto y visto que la Caja de Ahorros de los Trabajadores del Ministerio de Finanzas (CATMINF), se encuentra desprovista de autoridades que ejerzan sus funciones de dirección, administración y vigilancia, esta Superintendencia de Cajas de Ahorro, como ente rector de Vigilancia, Control, Fiscalización, Inspección y Supervisión de las Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares y por ende, de la imperecedera y correcta administración, a los efectos de evitar que la asociación civil se encuentre en condición de acefalía, y en garantía de los derechos e intereses directos e indirectos de los asociados, a los fines de evitar perjuicios en los derechos y la protección de sus haberes, así como también el patrimonio de la asociación, en resguardo a la promoción y correcto funcionamiento de las asociaciones que se encuentran bajo su supervisión, y a los fines de resguardar la continuidad administrativa de la referida caja de ahorros, ordena:

PRIMERO: Designar una Autoridad Temporal integrada por cinco (05) miembros, todos de la Superintendencia de Cajas de Ahorro, recayendo en los servidores públicos, ciudadanos Irene Cadena, Grismel Caro, José Ortega, Marianyely Córdova y Norbeiby Ponce, titulares de las cédulas de identidad N° V-16.085.087, V-19.601.759, V-10.870.121, V-27.753.298 y V-17.490.506, respectivamente, con facultades de simple administración, los cuales serán responsables en materia administrativa, civil y penal de las actuaciones que realicen en el cumplimiento de sus funciones, desde la presente fecha hasta la fecha de la celebración de las Asambleas Extraordinarias de Asociados, con la finalidad de convocar y presidir dichas asambleas donde será suplida la falta absoluta de los miembros del Consejo de Administración y del Consejo de Vigilancia por la comisión provisoria nombrada en asamblea de asociados, de conformidad con el artículo 37, 75 y 82 de la Ley Sustantiva.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas
Superintendencia de Cajas de Ahorro
Despacho

SEGUNDO: La Autoridad Temporal debe realizar todas las actuaciones necesarias, a los fines de convocar a los asociados, celebrar y presidir las Asambleas Parciales Extraordinarias y Asamblea Extraordinaria de Delegados, con el objeto de: 1. Dar lectura al Resumen del Informe Definitivo de Intervención; 2. Someter a consideración de la máxima autoridad la exclusión de los miembros separados de sus cargos y suspendidos de la asociación, y; 3. Suplir la falta absoluta de los miembros de los Consejos de Administración y de Vigilancia con miembros provisorios quienes tendrán facultades y funciones de simple administración, con responsabilidad en materia administrativa, civil y penal de las actuaciones que realicen en el cumplimiento de sus funciones, hasta la elección de los miembros principales y suplentes de la asociación civil para el periodo de gestión 2024-2027, la comisión provisoria deberá convocar de manera inmediata una vez protocolizada el Acta levantada a tal efecto, a una Asamblea Extraordinaria de asociados para la elección de la Comisión Electoral y Subcomisiones Electorales quienes serán el órgano encargado de realizar el proceso electoral, a fin de elegir las nuevas autoridades.

TERCERO: La Autoridad Temporal deberá notificar por escrito a esta Superintendencia de Cajas de Ahorro de la asamblea remitiendo copia de la convocatoria y del Resumen del Informe Definitivo de Intervención y publicar la convocatoria, cumpliendo con lo dispuesto en los Estatutos Sociales de la referida Asociación, según lo dispuesto en los artículos 10 y 11 de la Ley Sustantiva. Así mismo, levantará y suscribirá el acta respectiva, donde se dejará constancia del orden del día, de las decisiones de la asamblea de asociados y la designación del Presidente Provisorio del Consejo de Administración, con la finalidad de que tramite por ante este Despacho y por el Registro Público del Tercer Circuito Municipio Libertador Distrito Capital, la protocolización de la misma.

CUARTO: Serán reincorporados en sus cargos los miembros separados y suspendidos de la asociación que no sean excluidos por la asamblea, si los interesados lo solicitan en la asamblea y es aprobado por los asociados, de acuerdo a lo establecido en el articulo 141 de la Ley Sustantiva.

QUINTO: Notificar el presente acto administrativo a los miembros de la Autoridad Temporal designados, anexando un (01) ejemplar en copia fotostática simple de la presente providencia, a los fines de su conocimiento inmediato y fines legales en el texto, de conformidad con lo previsto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

SEXTO: Notificar el presente acto administrativo al ente Empleador, adjuntando un (01) ejemplar en copia fotostática simple de la presente providencia, a los fines de su

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas
Superintendencia de Cajas de Ahorro
Despacho

conocimiento inmediato y fines legales consiguientes, de conformidad con lo previsto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

SÉPTIMO: Contra el presente Acto Administrativo, pueden ejercerse los Recursos de Reconsideración y Jerárquico de conformidad con lo establecido en los artículos 94, 95 y 96 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, y agotados los mismos, la demanda de nulidad por ante la autoridad jurisdiccional competente de acuerdo con la naturaleza del acto administrativo, conforme con lo que establece la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

OCTAVO: Para todos los efectos del presente acto administrativo, se indica el domicilio: Sede de la Superintendencia de Cajas de Ahorro, Ministerio del Poder Popular de Economías, Finanzas y Comercio Exterior, entre Las Esquinas de Carmelitas y Altagracia, Torre Norte, Piso 6, Caracas. Teléfonos: 0212-8025065/8024998.
Publíquese en la página web de la Superintendencia de Cajas de Ahorro.
Cúmplase.

JOEL JOSÉ GONZALEZ AVILÁN
Superintendente de Cajas de Ahorro (E)
Resolución N° 033-2020, de fecha 26/10/2020, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas
Superintendencia de Cajas de Ahorro
Despacho